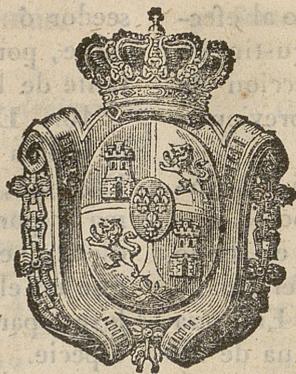


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 31 de Agosto de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 196.

Real orden resolviendo que los soldados licenciados del Ejército que soliciten entrar en la Guardia civil puedan reengancharse por el tiempo de tres hasta ocho años.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Director general de organizacion de la Guardia civil me ha dirigido con fecha 27 del actual la comunicacion siguiente:

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 24 del actual me dice lo que copio.

„Excmo. Señor: He dado cuenta á la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 2 del corriente, en el que manifestaba el poco número de soldados licenciados que se habian presentado para reengancharse, atribuyéndolo al largo periodo de ocho años de servicio que en el Decreto orgánico se fijan, y enterada, como igualmente de cuanto expone V. E. en el referido escrito, se ha servido resolver, que los licenciados que reúnan las cualidades marcadas en el Reglamento para caballería é infantería puedan reengancharse por el tiempo de tres hasta ocho años.”

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en su publicidad.

Y lo traslado á V. S. á fin de que se sirva dar la debida publicidad á la anterior Real orden, haciéndola insertar en el Boletín oficial de esa Provincia á la mayor brevedad posible.

Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 29 de Agosto de 1844. — Laureano de Arrieta.

Núm. 197.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — A petición del Señor Gefe político de la Provincia de Palencia he acordado la insercion en este Periódico oficial de los documentos siguientes:

Aprobado por S. M. el pliego de condiciones bajo las que previa licitacion de mejora de ellas se há de sacar á subasta el encauzamiento del rio Ucieza y desecacion de la Vega de Amusco, he dispuesto, cumpliendo lo prevenido por S. M., señalar el dia 15 de Octubre próximo para la apertura de los pliegos cerrados de mejora, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de sesiones de la Excmo. Diputacion provincial, bajo mi presidencia y con asistencia del Señor Ingeniero en Gefe del distrito ú otro su delegado al efecto. Teniéndose presente que hasta las diez de la noche del dia anterior 14 de Octubre, se reciben los pliegos cerrado de proposiciones de mejora que se depositen en el Buzon que existe en la Secretaria de este Gobierno político, sin perjuicio de recibirlos de mano de los interesados si asi lo creyeren mas conveniente. Y para que llegue á noticia del público y obre los efectos oportunos se insertan á continuacion las condiciones referidas. Palencia 26 de Agosto de 1844. — Agustin Gomez Inguanzo.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. — Condiciones bajo las que se saca á subasta la apertura de un cauce en el rio Ucieza, en la villa de Amusco, á fin de sacar las heredades que inundan sus avenidas, y con el objeto de desecar varios pantanos que perjudican notablemente á la salud pública.

1.^a La Empresa se obligará á abrir por su cuenta el cauce del rio Ucieza con arreglo en

un todo á la memoria y plano levantado al efecto en 1834 por el Ingeniero Don Agustin de Marcoartu, y bajo la inmediata direccion de otro Ingeniero del distrito, segun previenen órdenes vigentes.

2.^a La misma Empresa se obligará á principiar y concluir las obras en las épocas que fije la Direccion de Caminos, salvo si en dicho tiempo lo impidiera alguna avenida del rio.

3.^a Se la concede en cambio á la Empresa el derecho de cobrar de todas y cada una de las fincas situadas en la Vega que disfruten del beneficio del saneamiento, segun el amojonamiento que resulta del expediente, un cánon anual en la forma siguiente: Cada obrada de tierra de las que sufren inundacion total, pagarán dos y media fanegas de trigo en especie, y una y media fanega las que solo sufran inundacion parcial.

4.^a Atendido el capital que la Empresa tiene que invertir en la obra, y el largo número de años que han de transcurrir para indemnizarse el cánon que se fija en la condicion precedente, se cobrará por espacio de doce años seguidos á todas las tierras, empezando la cobranza un año despues que se den por concluidas las obras.

5.^a Este cánon le satisfarán los propietarios todos los años en el mes de Setiembre, y el trigo ha de ser seco, limpio y de buena calidad, segun costumbre del pais.

6.^a Es obligacion de todos los propietarios el conducir el cánon que por sus fincas deban de pagar al sitio ó panera que al efecto designe la Empresa en el mismo pueblo de Amusco.

7.^a Ademas se la concede á la Empresa por el término de doce años el disfrute de todas las tierras que no tengan dueño conocido, que se pueden calcular en unas sesenta obradas; porque de no hacerla esta concesion resultaría que á virtud de no presentarse dueño legítimo, se quedarian dichas tierras sin roturar, y por consiguiente perdería la Empresa el cánon que se halla impuesto á todas las fincas saneadas.

8.^a Si despues de roturadas las tierras señaladas en la condicion anterior por cuenta de la Empresa se presentase el verdadero dueño de algunas, se le pondrá en posesion de ellas, satisfaciéndola los gastos del rompimiento.

9.^a No podrán los propietarios de las fincas saneadas proceder á la rotura de ellas sin hacer constar su pertenencia ante el Alcalde de Amusco, el Procurador Síndico y un representante de la Empresa. Este solo lleva por objeto el que la Empresa pueda formar un libro maestro ó de registro, donde se sentarán las fincas y su cabida y linderos, el cual será fehaciente para obligar al pago del cánon: se pondrá en este libro una diligencia de la que conste haber acreditado su pertenencia, la cual será suscrita por el po-

seedor ó persona que legítimamente le represente, por el Alcalde, el Síndico y el representante de la Empresa.

10. En el caso de no haber avenencia sobre la cabida de las tierras entre sus dueños y la Empresa, se procederá á la medicion en la forma y por los trámites que tanto para verificar dicha operacion, como para satisfacer los gastos que en ella se irroguen, están previstos por las leyes para las transacciones comunes de esta especie.

11. Los prados concegiles y los de dominio particular se consideran lo mismo que si fueran tierras labrantías para el efecto de pagar el cánon.

12. En el caso que hubiese algun moroso, el Alcalde de Amusco le compelerá al pago del cánon por la via ejecutiva.

13. Si el rio Ucieza en su pequeño declive fuese susceptible de admitir algun artefacto, se la concede á la Empresa el derecho exclusivo de ponerle, pagando préviamente el terreno que ocupe al efecto á sus respectivos dueños. En ningun tiempo podrán los propietarios hacer presas en el rio ni romper sus márgenes para cultivarlas, y los ganados de todas clases no podrán pastar en éstas durante los doce años que dura la recoleccion ó cobranza del cánon.

14. Si desde el dia en que la Empresa dé por concluidas las obras y éstas sean aprobadas por el Ingeniero hasta que se acabe de recaudar el cánon, acacieren por efecto de las avenidas detrimentos en el cauce que necesitasen de reparacion, la Empresa se obliga á costear las nuevas obras siempre que se la conceda el disfrute por diez años mas de las tierras de dueños no conocidos, comprendidas en la 7.^a condicion.

15. Las pequeñas porciones de terreno que en algunos puntos tiene que ocupar el nuevo cauce, segun el plano levantado, se indemnizarán á sus respectivos dueños con las que deja el antiguo; y si lo que no es creible faltase algo, se hará la indemnizacion con terrenos concegiles y de dueños no conocidos.

16. La Empresa entregará la obra ya concluida en el término fijado por la Direccion de Caminos (á no acaecer lo que se dice en la 2.^a condicion) al Ingeniero que el Gefe del distrito señale, la cual será reconocida y aprobada por él.

17. Todas las heredades comprendidas en la Vega dentro del primero y segundo amojonamiento quedan sujetas á garantir el cumplimiento de esta contrata. Madrid 14 de Agosto de 1844. = Aprobado por Real orden de esta fecha. = Hay una rúbrica. = Es copia. = Hay una rúbrica.

Lo que se inserta para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 29 de Agosto de 1844. = Laureano de Arrieta.

Continúa el Sorteo de Décimas.

86 Sorteo entre Bustillo de Chaves con 7 décimas y Villafrades con 3.

PUEBLOS.	Números que han sacado.
Villafrades.	4
Bustillo	1 Soldado.
Idem.	10
Idem.	8
Idem.	7
Villafrades.	9
Idem.	2
Bustillo.	3
Idem.	5
Idem.	6

87 Sorteo entre Cabezon de Valderaduey con 4 décimas y Herrin con 6.

Herrin.	10
Cabezon.	1 Soldado.
Herrin.	4
Idem.	3
Idem.	6
Idem.	8
Cabezon.	2
Idem.	5
Idem.	7
Herrin.	9

88 Sorteo entre Mayorga con 4 décimas y Quintanilla del Molar con 6.

Quintanilla del Molar.	2
Idem.	5
Idem.	10
Mayorga.	6
Quintanilla.	8
Idem.	3
Mayorga.	1 Soldado.
Idem.	9
Quintanilla.	4
Mayorga.	7

89 Sorteo entre Melgar de abajo con 4 décimas y Roales con 6.

Melgar.	5
Roales.	6
Idem.	10
Idem.	1 Soldado.
Idem.	3
Idem.	8
Melgar.	7
Idem.	4
Idem.	9
Roales.	2

90 Sorteo entre Melgar de arriba y Saelices con 5 décimas cada uno.

Melgar de arriba.	2
Saelices.	1 Soldado.

91 Sorteo entre Cuenca de Campos con 9 décimas y Monasterio de Vega con 1.

Cuenca.	3
Idem.	5
Idem.	2
Idem.	10
Idem.	6
Idem.	1 Soldado.
Monasterio de Vega.	7
Cuenca.	4
Idem.	4
Idem.	9
Idem.	8

92 Sorteo entre Fontihoyuelos con 8 décimas y Ceinos con 2.

Fontihoyuelos.	2
Idem.	3
Ceinos.	1 Soldado.
Fontihoyuelos.	6
Ceinos.	8
Fontihoyuelos.	9
Idem.	4
Idem.	7
Idem.	5
Idem.	10

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

CURSO DE 1843 EN 1844.

2.º año de Jurisprudencia.

Señores que han compuesto la Comision de exámen.

Dr. D. Anselmo Merino, Dr. D. Pelayo Cabeza de Vaça, Dr. D. Francisco Javier Ceinos, Dr. Don Bonifacio Cámer y Dr. D. Matias Sangrador.

Lista de los Escolares que han sido examinados en dicho año.

NOMBRES.	CLASIFICACIONES.
D. Tomás Alvarez Gonzalez.	} Notablemente aprovechado.
D. Justo Acebo Acebo.	
D. Ramon Alonso Alonso.	} Notablemente aprovechado.
D. Ecequiel Andrés Parra.	
D. Eugenio Arévalo Arévalo	} Notablemente aprovechado.
D. Cayo Valbuena Lopez.	
D. Bernabé Carazo Martin.	Aprobado.
D. José María Castilla Gomez.	Sobresaliente.
D. José Carande de la Concha.	} Notablemente aprovechados.
D. Aniceto Carande de la Concha.	
D. Victoriano Ciruelos Esteban.	
D. Pablo Dominguez Cocho.	Aprobado.
D. Luciano Dueñas Rosales.	Aprobado.

D. Nicasio Diaz Maroto.	}	Notablemente aprovechado.	
D. Pedro Esgueva y Cuesta.			Aprobado.
D. Lucas Fernandez Alvarez.	}	Notablemente aprovechado.	
D. Braulio Fernandez Fernandez.			Aprobado.
D. Lucas Florez Quiroga.	}	Notablemente aprovechado.	
D. Fructuoso Garcia Rua.			Aprobado.
D. Francisco Javier Gonzalez Sanz.	}	Notablemente aprovechados.	
D. Juan Mariano Gonzalez Sanz.			
D. José Gamboa y Belinchon.			Sobresaliente.
D. Antonio Gamboa y Calvo.	}	Notablemente aprovechado.	
D. Victor Gomez de los Rios.			Sobresaliente.
D. Marceliano Gil de Castro.		Aprobado.	
D. Pascual Garcia Cabellos.		Sobresaliente.	
D. Isidro Gomez Zamorano.		Aprobado.	
D. Francisco Garcia Diez.	}	Notablemente aprovechado.	
D. Bernardo Garcia Lopez.			Aprobado.
D. Antonio Hortiguëla.		Sobresaliente.	
D. Agustin Herrero Alegre.		Aprobado.	
D. Ramon Lubiano Gonzalez.	}	Notablemente aprovechados.	
D. Miguel Lopez Mendoza.			
D. Juan Mambrilla Lopez Borricon.		Sobresaliente.	
D. Pablo Martin Cachorro.		Aprobado.	
D. Joaquin Muñoz y Amarica.		Aprobado.	
D. Camilo Meneses Alvarez.	}	Notablemente aprovechados.	
D. Deogracias Martinez Crespo.			
D. Eladio Martinez de la Madrid.		Sobresaliente.	
D. Antonio Merino Miguel.		Aprobado.	
D. Gil Martinez Velasco.	}	Notablemente aprovechados.	
D. Juan José Muguero é Iriarte.			
D. José Olea Manjon.		Aprobado.	
D. Cándido María Pimentel Arévalo.		Sobresaliente.	
D. Nicasio Pernía Barba.	}	Notablemente aprovechado.	
D. Salustiano Pelayo Oria.			Aprobado.
D. Julian Puerto Muela.	}	Notablemente aprovechados.	
D. Gaspar Pereda y Cañedo.			
D. Pablo Peña y Romo.		Aprobado.	
D. Ruperto Ramos Calvo.	}	Notablemente aprovechado.	
D. Alejandro Ruiz Vallejo.			Aprobado.
D. Luciano Represa Salcedo.	}	Notablemente aprovechados.	
D. Manuel Sigler Ceballos.			
D. Gregorio Santiago Sevilla.		Aprobado.	
D. Cipriano Solórzano y Calvo.		Aprobado.	
D. Saturnino Sanz Perez.	}	Notablemente aprovechado.	
D. José Torre Arce.			Sobresaliente.
D. Luis Tegerina Zubillaga.		Aprobado.	
D. Domingo Villarias Ruiz de la Plaza.	}	Aprobado.	
D. Manuel Valcarce é Ibarrola.			
D. José Joaquin Soto y Cosío.		Aprobado.	
D. Pedro Alonso Reinoso.		Aprobado.	

Valladolid 20 de Agosto de 1844. = V.º B.º El Rector, Dr. Moyano. = Dr. Miguel Zorrilla, Secretario accidental.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de la Nava del Rey. = No habiéndose hecho postura que cubriese la cantidad presupuestada á los aprovechamientos de la piña, piñon y yerbas de invierno de los Montes de la Nava del Rey, no pudieron rematarse en el 15 de este mes, ni en los dos dias festivos 18 y 25 del actual en que se llamaron licitadores de nuevo; por lo mismo ha acordado el Ayuntamiento el que continúe abierta la subasta hasta el Domingo 15 de Setiembre inmediato en cuyo dia, habiendo posturas arregladas, se rematarán dichos aprovechamientos en las Casas Consistoriales dadas las doce. Nava del Rey Agosto 26 de 1844. = El Presidente, Francisco Pino.

Habilitacion de retirados de esta Provincia. = Todos los Señores Gefes, Oficiales y tropa retirados, acudirán á percibir una mensualidad perteneciente al mes de Enero de 1843, en casa del Habilitado que suscribe. Valladolid 29 de Agosto de 1844. = Francisco Perez.

Quien quisiere comprar una Hacienda de viñedo en buen estado de cultivo, compuesta de 83 aranzadas, y una Rivera de frutales, con casahogar, cuadra, corral y bodega con cubage corriente, en término de esta Ciudad, fuera del Puente Mayor, al pago de las Lampreanas, podrá tratar de ajuste con su dueña Doña María Lopez, viuda de Planillo, que vive en los Portales del Ochavo.

El dia 26 del presente mes de Agosto se extravió del prado de Cabezon un buey negro, pelon y sin cerda en la cola, de diez años de edad y las astas muy desgastadas. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á su dueño Isidoro Valbuena, vecino de Cabezon, quien dará mas señas y el hallazgo.

NOVILLOS Y TOROS EN VILLALON.

El Ayuntamiento de Villalon ha obtenido licencia para celebrar dos Corridas de Novillos y Toros en los dias 9 y 10 de Setiembre, que serán lidiados por la acreditada Cuadrilla de Antonio Colita (álias el Madrileño) quien matará en cada uno de los referidos dias dos Toros.

En la noche del 9 habrá una brillante funcion de fuegos artificiales ejecutados por el acreditado Polyorista Don Manuel Alonso, vecino de Palencia.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Agosto de 1844.

Núm. 92.

Ley sobre la enagenacion forzosa por motivos de utilidad pública.

Circular mandando observar las Reales órdenes que eximen del pago de todo derecho de consumo á los operarios de las obras de Puentes y Caminos públicos.

Núm. 93.

Instrucciones que deben observar las Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos.

Núm. 94.

Real orden de 4 de Julio de 1836 sobre suministro á los licenciados del Ejército, desertores, quintos y rezagados por enfermos.

Núm. 95.

Real orden declarando para qué clase de funciones públicas pueden conceder licencia los Alcaldes.

Lista de los exámenes del primer año de Filosofía en esta Universidad literaria.

Núm. 96.

Real orden sobre la expedicion y cobranza de los documentos de Proteccion y Seguridad pública.

Núm. 97.

Circular y Modelos para que los Comisarios de Proteccion y Seguridad pública puedan hacer los pedidos de los documentos de Seguridad.

Núm. 98.

Real orden mandando egercer la debida vigilancia contra el inmoral y punible subterfugio de entregar como prófugos aprehendidos á los que se prestan á este ardid por una retribucion pecuniaria.

Circular resolviendo algunas dudas sobre el

modo de llevar á efecto la Real orden relativa al uso de armas.

Núm. 99.

Real orden señalando las reglas que se han de observar para que los Promotores Fiscales reciban la correspondencia de oficio franca de porte.

Otra previniendo á los dueños de fábricas de tegidos del Reino que todas las piezas que se construyan tengan tegido y no cosido el orillo, estampando en él el número de las piezas, nombre de la fábrica y su clase.

Núm. 100.

Real orden para que las instancias sobre haberes personales pertenecientes al alto Clero ó al Parroquial, se remitan al Intendente de Provincia por conducto del Obispo ó Gobernador de la Diócesis.

Lista de los exámenes en segundo año de Filosofía.

Núm. 101.

Id. del tercer año de dicha facultad.

Núm. 103.

Real orden mandando que la insignia de los Comisarios de Proteccion y Seguridad pública sea solo por ahora el baston, suprimiéndose la faja que usan en la actualidad.

Núm. 104.

Lista de los exámenes del primer año de Jurisprudencia.

Núm. 105.

Real orden resolviendo que los soldados licenciados del Ejército que soliciten entrar en la Guardia civil puedan reengancharse por el tiempo de tres hasta ocho años.

Lista de los exámenes en segundo año de Jurisprudencia.

